

## PAGARÉ

\$20,000,000.00 (Veinte millones de Pesos, 00/100 M.N.)

Tepic, Nayarit, a 29 de Junio de 2016.

Por medio del presente pagaré (el "Pagaré"), ESTADO DE NAYARIT (el "Suscriptor") promete incondicionalmente pagar a la orden de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC ("HSBC"), la cantidad de \$20,000,000.00 (Veinte millones de Pesos 00/100 M.N.), en Pesos, Moneda Nacional, en sus oficinas ubicadas en Avenida Américas Número 1501 Esquina Valparaíso Colonia Providencia en Guadalajara, Jalisco CP 44630. Los pagos deberán realizarse en las amortizaciones y por el monto y en las fechas que se indican a continuación; en la inteligencia de que, el periodo para la presentación de este pagaré se amplía hasta el 26 de Diciembre de 2016:

Tabla de amortización.

Amortización	Fecha	Monto
1	26 de Diciembre de 2016	20,000,000.00
	Total	20,000,000.00

De no ser pagada puntualmente cualquiera de las amortizaciones precisadas en la tabla anterior, automáticamente vencerán anticipadamente las amortizaciones subsecuentes y serán exigibles a la vista y conforme al artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito podrá ser presentado para su pago en cualquier tiempo a partir de la fecha siguiente a aquella en que debió haber sido pagada la amortización incumplida.

El Suscriptor se obliga a rembolsar a la vista, en la misma forma y fondo, cualquier pérdida, costo y gasto razonable del tenedor de éste Pagaré, en su caso, incurrido en relación con cualquier procedimiento de cobro del presente Pagaré (incluyendo, sin limitación todos los costos y gastos legales).

El Suscriptor faculta expresamente a HSBC para que descuenta, negocie, endose, transmita el presente Pagaré, en términos del artículo 299 (doscientos noventa y nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, en caso de que HSBC descuenta, negocie, endose, transmita, o ceda el presente Pagaré, el Suscriptor en este acto renuncia expresamente a que le sean entregados o abonados los intereses a que se refiere el segundo párrafo del artículo 299 (doscientos noventa y nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Todos los pagos que reciba HSBC, en los términos del presente Pagaré, serán aplicados como sigue: primero, a los honorarios y gastos relacionados con la cobranza del Pagaré; segundo, al pago de los intereses devengados conforme a la Tasa de Interés Moratoria; tercero, al pago de los intereses ordinarios devengados e insolutos conforme al presente Pagaré; y cuarto, al pago de la suma principal del presente Pagaré.

El Suscriptor además promete pagar incondicionalmente intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del presente Pagaré, sin necesidad de previo requerimiento, durante cada Periodo de Intereses, a una tasa de interés anual igual a la Tasa Ordinaria de Intereses (según se define más adelante). Los intereses ordinarios que se devenguen conforme al presente Pagaré se calcularán por los días efectivamente transcurridos sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días.

Los intereses devengados en cada Periodo de Intereses serán pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses en los términos del presente Pagaré.

En caso de que la suma principal pagadera a HSBC conforme al presente Pagaré no sea pagada oportunamente en los términos del presente, el Suscriptor pagará, a la vista, intereses moratorios conforme a la Tasa de Interés Moratoria. Dichos Intereses moratorios serán calculados sobre la base de días efectivamente transcurridos y un año de 360 (trescientos sesenta) días.

Siempre que un pago realizado conforme al presente Pagaré tenga lugar en un día que no sea un Día Hábil, ese pago deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente. Para efectos de este Pagaré, Día Hábil significa, cualquier día de la semana en el cual los bancos en la Ciudad de México deban mantener abiertas sus oficinas, por lo que sábados, domingos y días de descanso

RESTRICTED - 1

obligatorio o un día en el que las instituciones bancarias estén obligadas por ley u otra disposición gubernamental a cerrar, no se considerarán Días Hábiles.

Todos los pagos de principal e intereses efectuados por el Suscriptor pagaderos de acuerdo al presente, deberán hacerse libres de y sin deducción por cualesquier ingreso, gravamen, timbre o impuesto sobre franquicias y otros impuestos, contribuciones, derechos, retenciones presentes o futuros u otras cargas de cualquier naturaleza establecidas por cualquier autoridad fiscal. En caso que el Suscriptor esté legalmente obligado a llevar a cabo cualquier retención o deducción, el Suscriptor pagará tales sumas adicionales que sean necesarias para garantizar que las sumas netas recibidas por el tenedor del presente sean iguales a la suma que el tenedor hubiera recibido si tales retenciones o deducciones no se hubieran llevado a cabo.

Según se utilizan en el presente Pagaré, los términos mencionados a continuación, tienen los siguientes significados:

“Fecha de Pago de Intereses” significa el Día Hábil inmediato siguiente al último día de cada Período de Intereses en el cual los intereses serán pagaderos; en el entendido que, la última Fecha de Pago de Intereses deberá ocurrir precisamente al momento de la liquidación del presente Pagaré.

“Período de Intereses” significa, cada período de 1 (un) mes, con base en el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto de la suma principal del presente Pagaré, en el entendido que (i) el primer Período de Intereses comenzará en la fecha de inscripción del presente Pagaré y terminará (incluyendo) el día numéricamente correspondiente 1 (un) mes después; (ii) cada período de Intereses subsecuente comenzará al día siguiente del último día del Período de Intereses anterior y terminará el día numéricamente correspondiente 1 (un) mes después; en el entendido, que (1) cualquier Período de Intereses que se encuentre vigente en la fecha de presentación para pago vencerá precisamente en dicha fecha; y (2) si cualquier Período de Intereses inicia en un día del primer mes calendario de dicho Período de Intereses respecto del cual no exista un día numéricamente correspondiente en el mes calendario del vencimiento de dicho Período de Intereses, dicho Período de Intereses terminará el último Día Hábil del mes calendario en que termine dicho Período de Intereses.

“Tasa Ordinaria de Intereses” significa el resultado de sumar **2.85** puntos a la tasa TIIE.

“Tasa de Interés Moratoria” significa la tasa que resulte de multiplicar por 2 (dos) la Tasa Ordinaria de Intereses.

“TIIE” significa, respecto de cada Período de Intereses, la última tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días (o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercano a 28 (veintiocho) días, determinada y publicada por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del inicio de dicho Período de Intereses con base en las cotizaciones presentadas por instituciones de crédito del país.

Si en cualquier momento se produjere imposibilidad de calcular la Tasa Ordinaria de Intereses con base en la TIIE, el Suscriptor está de acuerdo en que la tasa sustitutiva de ésta, en primer término será la tasa de rendimiento neto de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días, en emisión primaria, considerando la última conocida previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos, más 2.5% puntos porcentuales, y en segundo término lo será el Costo de Captación a Plazo (C.C.P.) de pasivos denominados en moneda nacional que Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación, más 2.25% puntos porcentuales, tomando en consideración el último publicado previo al inicio del Período de Intereses respectivo.

En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutivas antes citadas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a la última de estas, dada a conocer por Banco de México más **2.85** puntos porcentuales.

Este Pagaré se suscribe y será regido por, e interpretado de conformidad con, las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

El Suscriptor y el (los) Aval(es) autoriza(n) a HSBC a cargar en las cuentas de cheques que mantiene(n) en HSBC, cualquier cantidad que por concepto de principal o interés deba(n) pagar conforme al presente Pagaré.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Pagaré, el Suscriptor y sus avalistas, en su caso, se someten de manera expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales competentes en México, Distrito Federal y expresamente renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por otra causa.

El Suscriptor

Nombre: **ESTADO DE NAYARIT**  
Número de cuenta de cheques del Suscriptor:  
**4015173529**  
Nombre del apoderado: **MARIO ALBERTO  
PACHECO VENTURA**  
Domicilio: **AV. MEXICO SIN NUM. ESQ.  
ABASOLO**  
Colonia: **CENTRO C.P.: 63000**  
Ciudad o población: **TEPIC**  
Estado: **NAYARIT**  
Teléfono: **3112121941**

Nombre y Firma

**GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

El presente documento quedó inscrito en el registro de deuda pública estatal de conformidad con los artículos 30, 31, 32, 33 y 34 de la ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Inscripción No. SAFBED-CP031/2016  
Tepic, Nayarit. 29 DE JUNIO DE 2016.



RESTRICTED - 3